

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación de bonificación a licenciados de las Fuerzas Armadas en los procesos de selección de personal en la administración pública

Referencia : Documento con Registro N° 1154-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia nos consultan si corresponde que a las personas egresadas de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas se les considere que han realizado Servicio Militar Acuartelado y su pase al retiro se enmarque en lo previsto en el literal a. del artículo 41 de la Ley N° 29248 a fin de obtener la condición de licenciado de las Fuerzas Armadas y ser beneficiarios de la bonificación del 10 % en los concursos públicos de méritos.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación del presente informe

- 2.3 Este informe técnico abordará únicamente lo relacionado al otorgamiento de la bonificación del 10 % en los concursos públicos de méritos a la que son acreedores los licenciados de las Fuerzas Armadas.
- 2.4 De acuerdo con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023¹, corresponde al Ministerio de Defensa definir cuál es la condición de los

¹ Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YTV5HXQ



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

egresados de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, por lo que recomendamos dirigir ese extremo de la consulta a dicha entidad.

Sobre la bonificación del 10 % en concursos públicos

- 2.5 Con relación a este tema, nos remitimos a lo desarrollado anteriormente en el Informe Técnico N° 013-2020-SERVIR-GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe):

2.8 Respecto a los beneficios, estos fueron contemplados para quienes se encuentren cumpliendo Servicio Militar Acuartelado y Servicio Militar No acuartelado. Igualmente, se establecieron beneficios para los licenciados del Servicio Militar Acuartelado y a los licenciados del Servicio Militar No acuartelado.

2.9 Es así que entre los beneficios previstos a favor de los licenciados de las Fuerzas Armadas se encuentra el reconocimiento de una bonificación por participar en procesos de selección de personal de la administración pública:

*«Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados
El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado, **al momento de licenciarse** y por única vez, tiene los beneficios siguientes:*

- 1. Bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. [...]» . (Énfasis agregado)*

Conforme se puede apreciar, la norma precisa de forma expresa que el licenciado de las Fuerzas Armadas se hará acreedor del beneficio al momento de licenciarse.

2.10 La precisión de la norma, cuando describe «al momento de licenciarse», no deja margen de duda que, en la línea de lo descrito en el punto 2.6 del presente informe, sólo podrían acceder a este beneficio previsto en la Ley aquellas personas que, prestando el servicio militar de manera voluntaria, bajo alguna de las modalidades descritas, hubieran obtenido la condición de «licenciado» en el marco de la Ley N° 29248.

- 2.6 Estando a ello, queda claro que únicamente son acreedoras de la bonificación del 10 % en los concursos públicos aquellas personas que hubieran obtenido la condición de «licenciado de las Fuerzas Armadas», por Servicio Militar Acuartelado o Servicio Militar No Acuartelado, a partir del 1 de enero de 2009, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29248.
- 2.7 De otro lado, consideramos pertinente señalar que el inciso a) del artículo 57 de la Ley N° 29248² establece que se considera que los excadetes y exalumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas han realizado Servicio Militar No Acuartelado; no obstante

TERCERA.- Regímenes comprendidos en el Sistema

[...] Los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y del Servicio Diplomático de la República, se rigen por sus normas y bajo la competencia de sus propias autoridades, en todo lo que no sea regulado o les sea atribuido por la Autoridad con carácter específico. [...]»

² Ley N° 29248 – Ley del Servicio Militar

«Artículo 57.- Otras modalidades del Servicio Militar No Acuartelado

*Se considera que ha cumplido Servicio Militar en el Activo, **no afecto a la denominación de licenciado ni a los beneficios que otorga la Ley**, el siguiente personal:*

a) Los ex cadetes y ex alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, siempre que hayan permanecido en ellas por lo menos un (1) año y no hayan sido dados de baja por medida disciplinaria. [...]» (Énfasis agregado)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YTVSHXQ



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

no se encuentran afectos a la denominación de «licenciado» o son sujetos a los beneficios previstos en dicha norma.

- 2.8 Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral precedente, reiteramos que corresponderá al Ministerio de Defensa definir cuál es la condición de los egresados de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y si son acreedores de la denominación de «licenciados de las Fuerzas Armadas».

III. Conclusiones

- 3.1 Conforme desarrollamos en el Informe Técnico N° 013-2020-SERVIR-GPGSC, únicamente son acreedoras de la bonificación del 10 % en los concursos públicos aquellas personas que hubieran obtenido la condición de «licenciado de las Fuerzas Armadas» a partir del 1 de enero de 2009, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29248.
- 3.2 El inciso a) del artículo 57 de la Ley N° 29248 considera que los excadetes y exalumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas han realizado Servicio Militar No Acuartelado, sin que ello implique que se encuentren afectos a la denominación de «licenciado» o ser sujetos de los beneficios de dicha ley.
- 3.3 Es competencia del Ministerio de Defensa definir cuál es la condición de los egresados de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y si estos son acreedores de la denominación de «licenciado de las Fuerzas Armadas».

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YTV5HXQ